

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor CRISTIAN FELIPE GRANADA POSADA fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2022, por lo que corrieron términos así:

PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN: Hasta el 12 de enero de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término
PARA PROPONER EXCEPCIONES: Hasta el 19 de enero de 2022 a las 5:00 pm venció el término

Durante dicho término guardó silencio. De otro lado, se pone en conocimiento la propuesta de pago elevada por el ejecutado. Por lo que pasan las diligencias a resolver

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicado No. 2020-00252-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1º. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las diligencias pasan para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora ANGÉLICA ARCILA GÓMEZ quien actúa en representación del menor de edad MIGUEL ANGEL GRANADA ARCILA contra el señor CRISTIAN FELIPE GRANADA POSADA, a través de apoderado judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante Acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Envigado (A.) de fecha 2 de febrero de 2012, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación del NNA: "El señor CRISTIAN FELIPE GRANADA POSADA se compromete a aportar una suma mensual de \$150.000, quincenalmente \$75.000 (\$200.000), el dinero será entregado a la madre los 5 y 20 de cada mes y se dejará constancia del hecho. En junio y diciembre el padre aportará semestral la suma de \$150.000 para vestuario... El aumento anual es de acuerdo al IPC".

A través del auto del 02 de febrero del año inmediatamente anterior el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor del menor de edad, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país, los reportes a las centrales de riesgo y el embargo de los ingresos salariales a cargo del ejecutado.

Practicadas las medidas cautelares respectivas, el señor CRISTIAN FELIPE GRANADA POSADA envió comunicación al centro de servicios judiciales manifestando conocer del presente trámite, por lo que autorizó la entrega de los

depósitos judiciales a favor de la actora, así como una propuesta de pago para cancelar los valores pendientes que dieron origen al presente asunto.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 íbidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor CRISTIAN FELIPE GRANADA POSADA y a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL GRANADA ARCILA, representado legalmente por su progenitora ANGELICA ARCILA GÓMEZ en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$821.686), lo que se liquidará en las costas respectivas, en caso de encontrarse causadas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

CUARTO: PONER en conocimiento la fórmula de arreglo propuesta por el ejecutado esto es mantener los valores del embargo correspondiente y hacer un abono mensual extra por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), de lo cual se dará el traslado respectivo a la parte actora con el fin que se pronuncie, de ser procedente se les

requerirá con el fin que indiquen si dicho valor se descontaría por medio de embargo o si se pagaría mediante recibo o transferencia electrónica a cargo del ejecutado.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada con el fin que nos suministre un número de cuenta por medio del cual se deberán seguir haciendo los pagos por concepto de cuota alimentaria.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 20-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA